

No. Registro: 39.310

Precedente

Época: Quinta

Instancia: Segunda Sección

Fuente: R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año IV. No. 47. Noviembre 2004.

Tesis: V-P-2aS-358

Página: 371

## RENTA

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN E IMPEDIR LA EVASIÓN FISCAL EN MATERIA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- A LOS PAGOS POR SERVICIOS PROFESIONALES O TÉCNICOS CONSIDERADOS COMO REGALÍAS POR LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA LE ES APLICABLE LA TASA DE RETENCIÓN CONFORME A DICHO CONVENIO Y NO LO ESTABLECIDO EN LA CITADA LEY.- Si la autoridad consigna que el contribuyente omitió enterar una cantidad por concepto de retenciones por pagos a residentes en el extranjero por concepto de asistencia técnica, el contribuyente debe efectuar la retención del impuesto con base en la tasa establecida por el citado Convenio, ya que conforme lo dispuesto por la citada Ley en su artículo 156, párrafo quinto, se considera dicho concepto como regalías, y el Convenio citado se refiere precisamente a este concepto. (36)

Juicio No. 947/03-13-01-4/116/04-S2-07-02.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior de Justicia Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 22 de junio de 2004, por unanimidad de 4 votos a favor.- Magistrada Ponente: Silvia Eugenia Díaz Vega.- Secretaria: Lic. María Elda Hernández Bautista. (Tesis aprobada en sesión de 22 de junio de 2004)